

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 18 de febrero de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2020-00052
 Auto de Sustanciación No. 123

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor ANDRÉS WVEIMAR BURBANO JARAMILLO, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 06 de Julio de 2020, presentó demanda ejecutiva contra el señor ANDRÉS WVEIMAR BURBANO JARAMILLO y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes al número 2 del índice del expediente virtual folios 3 al 8.

Reunidos los requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 128 del 13 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago.

El demandado ANDRÉS WVEIMAR BURBANO JARAMILLO fue notificado personalmente el día 9 de septiembre de 2020, el cual obra al número 11, folio 51 del índice del expediente virtual, en consecuencia mediante auto del 01 de octubre de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 08 de febrero de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa depreciada en la demanda ni a la fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018706100005946
Valor:	\$ 7'740.588
Otros conceptos	\$ 1'426.641

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$7'740.588	10.60% anual	14/07/2018 – 13/06/2019	\$717.870

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 14 de junio de 2019 hasta el 07 de febrero de 2021

MES-AÑO	INTERES	DIAS	
jun-19	2,41%	17	\$ 105.711
jul-19	2,41%	30	\$ 186.548
ago-19	2,41%	30	\$ 186.548
sep-19	2,41%	30	\$ 186.548
oct-19	2,38%	30	\$ 184.226
nov-19	2,37%	30	\$ 183.452
dic-19	2,36%	30	\$ 182.678
ene-20	2,34%	30	\$ 181.130
feb-20	2,38%	30	\$ 184.226
mar-20	2,37%	30	\$ 183.452
abr-20	2,33%	30	\$ 180.356
may-20	2,27%	30	\$ 175.711
jun-20	2,26%	30	\$ 174.937
jul-20	2,26%	30	\$ 174.937
ago-20	2,28%	30	\$ 176.485
sep-20	2,29%	30	\$ 177.259
oct-20	2,26%	30	\$ 174.937
nov-20	2,23%	30	\$ 172.615
dic-20	2,18%	30	\$ 168.745
ene-21	2,16%	30	\$ 167.197
feb-21	2,19%	7	\$ 39.554
			\$ 3.547.252

Total liquidación crédito a 07 de febrero de 2021

CAPITAL	\$ 7'740.588
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 717.870
INTERESES MORATORIOS	\$ 3'547.252
OTROS CONCEPTOS	\$ 1'426.641
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 13'432.351

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra señor ANDRÉS WVEIMAR BURBANO JARAMILLO, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Código de verificación: **80389092d5ebc2e1efd30340bdbc260617af543b12019650d094f04eda849911**

Documento generado en 25/02/2021 11:35:32 AM